

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Defensa de la competencia: aspectos clave a considerar.
El desconocimiento de la normativa vigente puede llevar a incurrir en conductas prohibidas.
- Puntos de interés para los vencimientos de los impuestos anuales.
Aspectos a tener presente en los vencimientos de abril.

Tributario y Legal

Defensa de la competencia: aspectos clave a considerar.

Las normas que regulan la defensa de la competencia, vigentes en nuestro país deben ser tenidas en cuenta por las empresas a los efectos de evitar incurrir en prácticas anti-competitivas o denunciarlas cuando sean desarrolladas por competidores y afecten la competencia. El marco normativo consiste básicamente en la Ley N° 18.159 y el Decreto Reglamentario N° 404/007.

Dado que aún existe un cierto desconocimiento en la materia consideramos conveniente resaltar los aspectos clave del tema a los efectos de evitar posibles denuncias y sanciones o ser víctima de prácticas anticompetitivas.

¿Qué es la defensa de la competencia?

La defensa de la competencia abarca la prohibición de ciertas conductas que afectan la competencia y la regulación de las estructuras de los mercados. La ley tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios partiendo de la base que la existencia de mercados competitivos permite que los ciudadanos dispongan de mayor número de bienes y servicios al menor precio posible.

A su vez, el principio rector de la normativa es que los mercados están regidos por los principios y reglas de la libre competencia (excepto las limitaciones establecidas por ley por razones de interés general (i.e. los monopolios legales).

Estos principios rigen la actividad de todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro en el territorio uruguayo o aun en el extranjero si despliegan efectos en el territorio uruguayo.

¿Cuáles son las prácticas y/o conductas prohibidas?

La ley prohíbe el abuso de posición dominante y todas las prácticas o conductas que tengan por efecto u objeto restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

Se realiza una enumeración, no taxativa, de prácticas prohibidas como por ejemplo acuerdos para no competir (prácticas colusivas); prácticas exclusorias, es decir aquellas que obstaculizan la entrada de nuevos competidores; ejercicio abusivo del poder de compra; las ventas atadas; los acuerdos de zonificación, etc.

Mencionaremos a continuación, algunos ejemplos de prácticas anticompetitivas:

- Varias empresas se ponen de acuerdo en no competir en precios, fijando los precios de compra o de venta de manera abusiva.
- Una empresa aplica injustificadamente a distintas empresas compradoras, precios u otras condiciones de compra desiguales para los mismos bienes o servicios, poniendo a algunas de ellas en desventaja frente a sus competidores.
- Una empresa obliga a un comprador a aceptar obligaciones que no tienen relación con la compra-venta, como no comprarle a un competidor, comprar adicionalmente otro producto no deseado, etc.

El desconocimiento de la normativa vigente puede llevar a incurrir en conductas prohibidas.



- Una empresa establece en forma injustificada zonas de venta exclusiva para sus distribuidores.
- Una o varias empresas obstaculizan en forma artificial la entrada al mercado de nuevos competidores.

Sin embargo, es importante considerar que no hay prácticas anticompetitivas "per se" y siempre deben evaluarse caso a caso bajo la "regla de la razón" (Rule of Reason) considerando si las conductas generan ganancias de eficiencia económica, las posibilidades de obtención de las mismas por otros métodos y el beneficio que se traslade a los consumidores.

¿Qué sucede con las concentraciones económicas?

Los actos de concentración económica (por ejemplo fusiones, adquisición de acciones u otros negocios que impliquen la transferencia del control de la totalidad o parte de unidades económicas o empresas) deben ser notificados a la Comisión diez días antes de su celebración, cuando como consecuencia de la operación se adquiera una participación de por lo menos el 50% del mercado relevante o cuando la facturación bruta anual en conjunto de los participantes en la operación en los últimos tres ejercicios contables sea de al menos UI 750.000.000 (a valores actuales aprox. U\$S 92.586.207).

Cuando el acto de concentración implique la formación de un monopolio de hecho deberá requerirse la autorización previa de la Comisión.

¿Cuáles son las funciones y poderes de la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia?

La Comisión es el órgano estatal encargado de aplicar la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia, excepto en sectores donde haya organismos reguladores especiales que asuman esa responsabilidad.

La Comisión tiene como funciones principales promover la competencia y reprimir las prácticas anticompetitivas. Para dar cumplimiento a las funciones antes mencionadas, la Comisión tiene las siguientes facultades:

- Investigar el funcionamiento de los mercados y de eventuales conductas anticompetitivas (por denuncias recibidas o por propia iniciativa).
- Exigir a cualquier persona colaborar con las investigaciones entregando toda la información relevante de que disponga.
- Recibir información sobre concentraciones de empresas y eventualmente autorizarlas cuando conduzcan a la creación de un monopolio.
- Promover los valores de la competencia, a través de información y capacitación.
- Asesorar a particulares y a organismos públicos acerca de las normas de la competencia y su aplicación en casos específicos.
- Emitir instrucciones generales y particulares para ordenar la competencia.
- Sancionar conductas anticompetitivas.

Tributario y Legal

Puntos de interés para los vencimientos de los impuestos anuales.

En la presente entrega repasaremos algunos puntos a tener en consideración dada la proximidad de los vencimientos de las Declaraciones Juradas anuales de empresas con cierre en diciembre.

Vencimiento

A diferencia de ejercicios anteriores, para el presente año no se prevén vencimientos diferentes de acuerdo a la modalidad de pago. Por lo tanto, el vencimiento para la presentación y el pago ocurre en el período del 20 de abril al 24 de abril dependiendo del último dígito del número de RUT.

Estados Financieros

La Resolución N° 1.093/005 de la DGI estableció que aquellos contribuyentes incluidos en la división Grandes Contribuyentes y CEDE deberán acompañar sus Declaraciones Juradas de IRAE e IP de los Estados Financieros de los períodos declarados.

Asimismo, dispuso que cuando el activo contable sea superior a 6.000 UR (aprox. \$ 5.900.000) se deberá contar con un Informe Profesional. Para los contribuyentes pertenecientes a la división Grandes Contribuyentes el alcance será Informe de Auditoría, mientras que los contribuyentes CEDE el Informe será de Revisión Limitada.

No están comprendidos en la obligación anterior los contribuyentes incluidos en el grupo NO CEDE, los cuales deben disponer únicamente de un Informe de Compilación.

Es importante aclarar que los Estados Financieros acompañados de los informes deberán estar a disposición en caso de requerimiento de la Administración Fiscal.

Precios de Transferencia

Como mencionamos en instancias anteriores, la Ley N° 18.083 de Reforma Tributaria introdujo normas de Precios de Transferencia en la imposición a las rentas de las empresas.

El régimen de Precios de Transferencia aplica a los contribuyentes de IRAE que realicen operaciones con entidades vinculadas del exterior y radicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen de baja o nula tributación. Quedan incluidas en el último caso, las operaciones realizadas con entidades que operen en excáves aduaneros del país o del exterior –como son las Zonas Francas– y se beneficien de un régimen de baja o nula tributación.

Aquellos contribuyentes que realicen operaciones incluidas en el régimen de Precios de Transferencia superiores a UI 50.000.000 (aprox. \$ 175.000.000) se encuentran obligados a presentar anualmente información a DGI.

La información a presentar deberá incluir: Declaración Jurada informativa consignando el detalle y la cuantificación de las operaciones del período incluidas en el régimen de Precios de Transferencia, copia de los Estados Financieros del período -cuando no estén obligados a presentarlos por otras disposiciones- y estudio de Precios de Transferencia.

Corresponde aclarar que aquellos contribuyentes que realicen operaciones comprendidas en el régimen de Precios de Transferencia por montos inferiores a UI 50.000.000 anuales, igualmente deberán contar con un análisis que demuestre que los precios acordados bajo en

Aspectos a tener presente en los vencimientos de abril.



régimen son acordes a los precios de mercado. Dicho análisis podrá ser solicitado por la Administración Fiscal.

Los contribuyentes obligados a presentar la información antes detallada tendrán plazo hasta el noveno mes contado desde la fecha del cierre del ejercicio fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, es fundamental contar con un análisis estimado al vencimiento de la Declaración Jurada anual que permita determinar si corresponde realizar un ajuste para la liquidación de IRAE.

Por otra parte, recordamos que en la línea 356 de los Formularios 2148/2149 –según corresponda- deberá informarse el monto de las operaciones con vinculadas. Dichas operaciones deberán coincidir, por un lado, con la nota de las transacciones con partes vinculadas de los Estados Financieros y por otro, con la línea 300 del Formulario 3001 de Declaración Informativa de Precios de Transferencia.

Pagos de acuerdo con la Ley de inclusión financiera

La Ley de inclusión financiera estableció que a partir del 1 de abril del 2016 los tributos nacionales que superen las 10.000 UI –considerando la cotización del primer día del mes en que se realice el pago- deben ser abonados con medios de pago electrónicos o certificados de crédito emitidos por DGI.

Por otra parte, a través del Decreto N° 89/016 se habilitó la posibilidad hasta el 30 de junio de 2017 de realizar los pagos con cheques cruzados no a la orden. En estos casos el cheque deberá estar a nombre del propio organismo recaudador o, en caso que resulte aplicable, del tercero que realiza la cobranza por su cuenta.

Asimismo, estableció que son admitidos los medios de pago cuyo titular no es el sujeto pasivo de los tributos.

Recordamos que por medio de la Ley N° 19.478 se ajustó los medios de pago habilitados para cancelar tributos nacionales, modificando la posibilidad de utilizar los cheques cruzados no a la orden por cheques de pago diferidos cruzados para cancelar tributos nacionales.

Asimismo, se estableció que la reglamentación determinará hasta cuándo podrán ser utilizados los cheques comunes cruzados o las letras de cambio cruzadas emitidas por las instituciones financieras.

Ahora bien, visto que a la fecha no ha sido reglamentada la ley, entendemos que es aplicable lo dispuesto en el Decreto N° 89/016, en cuanto a la utilización como medio de pago de los cheques cruzados no a la orden, al menos hasta 30 de junio de 2017.

Inversiones en e-factura

Como hemos comentado en entregas anteriores, el régimen de facturación electrónica prevé beneficios en IRAE e IP para las inversiones realizadas en equipos para el procesamiento electrónico de datos y soportes lógicos, destinados a integrar el activo fijo o intangible afectado exclusivamente al desarrollo e implementación del CFE.

Dado que muchos contribuyentes han ingresado el régimen de e-factura, creemos importante recordar los beneficios previstos para las inversiones involucradas.

El beneficio aplica sobre la inversión inicial necesaria para la puesta en marcha integral del sistema, realizada entre los doce meses anteriores y los cuatro meses siguientes a fecha de vigencia establecida en la resolución, que otorga al contribuyente la calidad de emisor electrónico.

Dependiendo del monto de la inversión realizada y del período computable se podrá acceder al beneficio por el régimen general – presentación de la solicitud del beneficio junto con los comprobantes y el detalle de las inversiones realizadas- o por el régimen simplificado –se computa en la liquidación el beneficio y se conserva la documentación que respalde la inversión.

Se debe tener presente, que en ambos casos se deberá incluir un detalle de las inversiones en el formulario 2181 a presentar en el mismo mes en el que vence la Declaración Jurada en la que se tomó el beneficio, en códigos específicos definidos a estos efectos.

Retención IP

Sin perjuicio que el vencimiento para la presentación y pago de la retención de Impuesto al Patrimonio ocurre en el mes de mayo, la misma se efectúa sobre los saldos activos que personas del exterior tengan contra sujetos uruguayos al 31 de diciembre de cada año.

No obstante lo anterior, existe una amplia exoneración la cual comprende los saldos derivados de importaciones, préstamos y depósitos de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

Resulta oportuno aprovechar la ocasión de la declaración anual para realizar un análisis de los pasivos con personas del exterior y determinar si existen saldos impagos por conceptos no exonerados por los cuales corresponderá realizar retención en el mes de mayo.

Breves

Tributario

- El día 14 de marzo, la DGI publicó en su página Web la Resolución 1315/2017 que establece la lista de países y jurisdicciones considerados de baja o nula tributación o que se benefician de un régimen especial de baja o nula tributación (BONT) previstos por la Ley de Transparencia Fiscal.
- Fue publicada en la página Web de la DGI la Resolución 1314/2017, que otorga plazo especial para la declaración jurada de escribanos públicos responsables del ITP y al IRNR para los casos de transferencias de bienes que gozan de franquicia de acuerdo con el régimen de facilitación del descarte de la utilización de sociedades BONT previsto por la Ley de Transparencia Fiscal.
- Con fecha 13 de marzo de 2017 se publicó en la página Web de la DGI la Resolución 1299/2017 que fijó las reducciones del IMESI aplicables a partir del 1/4/17 para las ventas de combustibles “de frontera”.

Legal

- Por Decreto 58/017 publicado en el DO el 16 de marzo de 2017, se fijó el valor de la UR del mes de enero en \$ 946,06; la UR de Alquileres (U.R.A.) de dicho mes en \$ 937,52. Asimismo se fijó el IPC para el mes de enero del corriente en 166,45 y el coeficiente de reajuste de alquileres que se actualicen en febrero de 2017 en 1,0827.
- El día 14 de marzo se publicó en la página Web de la DGI un comunicado que informa de la entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República de Singapur para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio” para los años fiscales que comienzen en o a partir del 01/01/18 en lo que respecta a impuesto a la renta y patrimonio.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación